



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Artesanías, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada María Flores Maldonado.
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verifico los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **DECRETO NUMERO 710 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** en este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.



PODER LEGISLATIVO

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO: en este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 21 de junio del 2023, la presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la **Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero**, suscrita por la Dip. María Flores Maldonado.

2. Con fecha 25 de septiembre del 2023, mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0079/2023, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Artesanías, para conocimiento y análisis a la presidencia de la Comisión.

3. Con fecha 2 de octubre 2023, la presidencia de la Comisión de Artesanías remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para conocimientos y análisis conducente y dar inicio a la dictaminación de este.

4. En sesión de fecha 16 de enero 2024, dentro del término para tales efectos estipulados en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Congreso del Estado representa al poder legislativo, un órgano autónomo e integrado por representantes populares, que su función principal es la de crear leyes, reformar, adicionar o derogar las existentes.

Que parte de la política pública del Gobierno Federal para la atención al sector artesanal se tiene el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) que es un fideicomiso público, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y



PODER LEGISLATIVO

contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos mediante el desarrollo humano, social y económico.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Desde esta base normativa se abre la posibilidad de elaborar o actualizar nuevos contenidos a nuestras normatividades derivadas, estas acciones ayudan a solucionar los desequilibrios que existen y las relaciones que se dan entre ambos, mismo que permite cuestionar y erradicar los estereotipos con los cuales se ha manejado nuestra sociedad. Por las razones aquí expuestas, con la presente reforma se pretende atender de manera integral y con pleno respeto a las mujeres atendiendo en la misma, la perspectiva de género, y con esta acción se pondrá la ley a la altura de nuestro tiempo.

Que la actual Ley de Protección y Fomento a las Artesanías para el Estado de Guerrero, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 55, el martes 4 de julio de 1989, cuya última reforma se publicó el 24 de febrero de 2009, 13 años han transcurrido desde la última modificación a la ley.

Que la ley de referencia maneja términos desfasados, secretarías del Gobierno del Estado que ya se cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, para la actualización de la ley. Que, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar el contenido de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, para no quedar desfasada y con esto se pueda atender de manera eficaz al sector artesanal en el Estado; así mismo también se pretende armonizarla de cierta manera basándose en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Así mismo Garantizar que las dependencias gubernamentales aterricen de manera directa los beneficios, de parte de los tres niveles de gobierno en favor de los artesanos.

Indicando también que, en el quinto punto del primer apartado del Plan de Trabajo de la Comisión de Artesanías de esta soberanía se establece confeccionar el análisis y estudio con el fin de comparar y armonizar leyes y demás normatividades que regulan la materia artesanal, así como la revisión de manera periódica de la legislación de la materia con el fin de actualizarlas, y demás tareas legislativas que den pauta a realizar la debida atención a este sector tan importante.



PODER LEGISLATIVO

Esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado de Guerrero, con el propósito de mantener actualizada la legislación para uno de los sectores que generan economía en nuestra entidad.

Así mismo, que en diversas reuniones y foros que hemos sostenido con diversas organizaciones de artesanos, nos han manifestado su preocupación ante la falta de atención por parte del gobierno del estado hacia ese sector, por tal razón, han solicitado de diferentes maneras estas reformas a la Ley que los rige.

Por ello, en el siguiente cuadro comparativo se presentan las disposiciones que se plantean modificar”.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Artesanías, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, de la Ley de Artesanías del estado de Guerrero.

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LAS ARTESANÍAS		
LEGISLACION VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DICTAMINADORA
ARTICULO 1o.- El objeto de esta Ley es la protección de las artesanías	Artículo 1. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y la	ARTICULO 1o. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y



PODER LEGISLATIVO

<p>guerrerenses y su fomento, comprendiendo la producción, distribución y comercialización; y la creación del Sistema Estatal de Artesanías.</p> <p>La Ley de Fomento a la Cultura es supletoria de esta Ley.</p>	<p>artesanía guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.</p> <p>La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.</p>	<p>la artesanía Guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.</p> <p>La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.</p>
<p>Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- y II... III.- Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y IV.-...</p>	<p>Artículo 1 bis.- . . . I.- y II... III. Artesana o Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y ... IV.-...</p>	<p>Artículo 1 bis.- . . . I.- y II... III. Artesana o Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y ... IV.-...</p>
<p>ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Planeación, elaborará y ejecutará el Programa de Protección y Fomento a las Artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones,</p>	<p>ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.</p>	<p>ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.</p>

<p>recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.</p> <p>ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- al XI.-...</p>	<p>Articulo 5.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades.</p> <p>I.- al XI...</p>	<p>ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades.</p> <p>I.- al XI...</p>
<p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I.- al III...</p> <p>IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo; y</p> <p>V.-...</p>	<p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I.- al III...</p> <p>IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y</p> <p>V.-...</p>	<p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I.- al III...</p> <p>IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y</p> <p>V.-...</p>
<p>ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.</p>	<p>ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.</p>	<p>ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, un Director General. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.</p>	<p>ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una Directora o Director General. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.</p>	<p>ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una Dirección General. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.</p>
<p>ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Fomento Turístico; Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Educación Guerrero, Secretaría de la Mujer, Director del Instituto Guerrerense de la Cultura, y el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por la Secretaria o Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración; de Turismo, de Bienestar, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo rural, de Educación Guerrero, Secretaria de la Mujer, de Cultura y la Directora o Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.</p>	<p>ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará por la Persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, quien lo presidirá; así como las Titularidades de las Secretarías de: Finanzas y Administración, Turismo, Bienestar, Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo rural, Educación Guerrero, Secretaría de la Mujer, de cultura; y la dirección General del Centro Guerrerense de Artesanías.</p>
<p>ARTICULO 15.- I al III...</p> <p>IV.- Promover, con la participación de la Secretaria de Desarrollo Social, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los Artesanos y de la actividad Artesanal;</p> <p>V. al XIII...</p> <p>XIV.- Actuar como mecanismo de</p>	<p>ARTICULO 15 . I al III...</p> <p>IV.- Promover, con la participación de la Secretaria de Bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los Artesanos y de la actividad Artesanal;</p> <p>V. al XIII...</p> <p>XIV.- Actuar como mecanismo de Coordinación entre las Secretarias de Fomento y</p>	<p>ARTICULO 15. I al III...</p> <p>IV.- Promover, con la participación de la Secretaría de Bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los Artesanos y de la actividad Artesanal;</p> <p>V. al XIII...</p> <p>XIV.- Actuar como mecanismo de Coordinación entre las Secretarías de Fomento y</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>Coordinación entre las Secretarías de Desarrollo Económico, y trabajo de Desarrollo Social y de turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas y los ayuntamientos;</p> <p>XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y crédito público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los Convenios necesarios que procedan de acuerdo con las Leyes Fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y</p> <p>XVI. al XVIII...</p>	<p>Desarrollo Económico, de Bienestar y Turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas y los ayuntamientos;</p> <p>XV.- El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y crédito público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los Convenios necesarios que procedan de acuerdo con las Leyes Fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y</p> <p>XVI. al XVIII...</p>	<p>Desarrollo Económico, Bienestar y Turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas y los ayuntamientos;</p> <p>XV.- El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y crédito público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los Convenios necesarios que procedan de acuerdo con las Leyes Fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y</p> <p>XVI al XVIII...</p>
<p>ARTICULO 15 BIS.-</p> <p>I al II ...</p> <p>III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a los disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTICULO 15 BIS.- ...</p> <p>I al II ...</p> <p>III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTICULO 15 BIS.-...</p> <p>I al II ...</p> <p>III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;</p>
<p>ARTICULO 16.- ...</p>	<p>ARTICULO 16.-...</p>	<p>ARTICULO 16.-...</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>I.- al VII...</p> <p>VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del Centro a excepción del Director General;</p>	<p>I.- al VII...</p> <p>VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la directora o director general;</p>	<p>I.- al VII...</p> <p>VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la Dirección General;</p>
<p>ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.</p>	<p>ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidenta o presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.</p>	<p>ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque la Persona titular de la Presidencia o lo solicite el Consejo de Vigilancia</p>
<p>ARTICULO 17 bis.-...</p> <p>En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTICULO 17 bis.- ...</p> <p>En caso de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTICULO 17 bis.-...</p> <p>En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTICULO 18.- ...</p> <p>El Consejo Consultivo estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, fungiendo como Secretario del mismo el Director General del Centro.</p>	<p>ARTICULO 18.- ...</p> <p>El Consejo Consultivo estará presidido por la Secretaria o Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, fungiendo como Secretaria o Secretario del mismo la Directora o el Director General del Centro.</p>	<p>ARTICULO 18.- ...</p> <p>El Consejo Consultivo estará presidido por la Persona Titular de la secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, fungiendo como secretaria la Dirección General del Centro.</p>
<p>Artículo 18bis 1 El Consejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u Organizaciones de Artesanos registrados en el Padrón, a excepción de los Vocales quien serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y el Comisario designado por la</p>	<p>Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la Presidenta o Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la Comisaria o</p>	<p>Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una Presidencia, una secretaría y dos Vocalías, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la Persona Titular de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y una Comisaría o comisario designada por la Contraloría General del Estado.</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>Contraloría General del Estado.</p> <p>Artículo 18bis 2.- Para la elección del Presidente y Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las Asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el Padrón de Artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la Vocalía será renovada de acuerdo al cambio de Legislatura.</p> <p>...</p>	<p>Comisario designado por la Contraloría General del Estado.</p> <p>Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la presidencia y la secretaría, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura.</p> <p>...</p>
<p>Artículos 18bis 3.- ...</p> <p>I.- al II...</p> <p>III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y del Director del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de artesanías;</p> <p>IV.- al VI...</p>	<p>Artículos 18 bis 3.-...</p> <p>I.- al II...</p> <p>III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la Directora o Director del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;</p> <p>IV.- al VI...</p>	<p>Artículos 18 bis 3.-...</p> <p>I.- al II...</p> <p>III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la Dirección del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;</p> <p>IV.- al VI...</p>
<p>ARTICULO 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano</p>	<p>ARTICULO 19.- La Directora o el Director general será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano</p>	<p>ARTICULO 19.- La Dirección General será nombrada y removida libremente por la Persona Titular del Gobierno del Estado, debiendo tener la</p>



PODER LEGISLATIVO

mexicano con antecedentes de honorabilidad.	mexicano con antecedentes de honorabilidad.	Nacionalidad Mexicana con antecedentes de honorabilidad.
ARTICULO 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades: I.- al VI...	ARTICULO 20.- La Directora o el Director general tendrá las siguientes facultades: I.- al VI...	ARTICULO 20.- La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades: I.- al VI...
Artículo 20 bis.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la Entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.	Artículo 20 bis.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.	Artículo 20 bis.- La Persona Titular del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.
Artículo 20 bis 1.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.	Artículo 20 bis 1.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.	Artículo 20 bis 1.- La Persona Titular del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.
Artículo 20 bis 2.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que, en cada	Artículo 20 bis 2.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Turismo, promoverá que, en cada	Artículo 20 bis 2.- La Persona Titular del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Turismo, promoverá que, en cada desarrollo turístico en la



PODER LEGISLATIVO

<p>desarrollo turístico en la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente el la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.</p> <p>...</p>	<p>desarrollo turístico en la entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.</p> <p>...</p>	<p>Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.</p>
<p>ARTICULO 25.- El Fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, quien lo presidirá; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Desarrollo Rural; el Secretario de Fomento Turístico; la Secretaria de la Mujer; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura.</p> <p>El Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social fungirá como Secretario del Comité Técnico.</p>	<p>ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la Secretaria o Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las Secretarías de Bienestar; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y Administración; de Planeación y Desarrollo Regional, de Cultura y la Directora o el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y la Persona titular de la Secretaria de Cultura.</p> <p>El titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario del Comité Técnico.</p>	<p>ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la Persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las Secretarías de Bienestar; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y Administración; de Planeación y Desarrollo Regional, de Cultura y la Directora o el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y la Secretaría de Cultura.</p> <p>La Persona Titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario o secretaria del Comité Técnico.</p>



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. – Que como se puede constatar al revisar el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías que fue publicada el 4 de julio de 1989, periodo durante el cual solo ha sido objeto de una reforma la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero del 2009 la poca actividad y estudio a esta materia hace considerar que dicha ley se encuentra desfasada para los retos actuales que enfrenta el sector artesanal que también al revisar el directorio del Gobierno del Estado de Guerrero dicha ley también tiene secretarías de Gobierno que ya cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, que la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar y darle un lenguaje incluyente al contenido de la ley de protección y fomento a las artesanías, para estar a la vanguardia de las necesidades del sector artesanal.

CUARTO. – Para sustentar dichas reformas también está la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 dice :

“El estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes al efecto expedirá las leyes programas de gobierno y políticas públicas que requieran y realizaran las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos”.

Es decir, el Estado está obligado a través de su Poder Legislativo a trabajar en la creación de leyes y ordenamientos para establecer y garantizar los derechos y obligaciones del sector artesanal.

QUINTO.- En relación a las fracciones y párrafos reformados que refieren a un lenguaje incluyente cabe puntualizar que de acuerdo (CONAVIM) Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua ya que esta es el reflejo de los valores de la sociedad que la crea y utiliza;

“Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen un lectura de genero así como la lengua no solo refleja, sino que también trasmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales) que trasmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos de cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la mismas”.

La declaración de Beijing señala que la Proyección constante de imágenes negativas de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan a si como los productos violentos y degradantes, en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad en consecuencia es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para



PODER LEGISLATIVO

desarrollar su vida al margen de esas limitaciones de aquí la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos también, La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres artículo 17 fracción XII, establece:

“Promover prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública federal, así como los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos se eliminen el uso del estereotipo sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.”

SEXTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, entre otros aspectos, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; mientras que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. México ha realizado un importante esfuerzo a favor de la igualdad y la no discriminación, lo cual es potencializado por la suscripción de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los que, entre otras cuestiones, se expresa la importancia de la comunicación incluyente y no sexista, como en la CEDAW y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), destacando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que contiene los acuerdos adoptados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en septiembre de 1995. la Convención de Belém do Pará dispone que los Estados Partes deben adoptar medidas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación formales y no formales, para luchar contra prejuicios, estereotipos, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen emplear metonimias para referirse a puestos laborales

Metonimia: figura retórica mediante la cual una palabra es expresada a través del nombre de otra con la que tiene una relación de dependencia o causalidad, como un contenedor y su contenido; una o un artista y su obra, y en el caso que nos ocupa, una profesión o un puesto de trabajo y la persona que lo ostenta, Buscar alternativas para expresar con palabras incluyentes lo que se quiere transmitir. Puede ser mediante la inserción de sustantivos epicenos o colectivos entre un artículo, un adjetivo u otro sustantivo. Derivado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Número 242, cambiaron denominaciones de algunas secretarías, por lo que es necesario reformar este párrafo, así como del lenguaje incluyente.



PODER LEGISLATIVO

IV.- CONCLUSIONES

ÚNICO. - Que la Comisión de Artesanías en funciones de dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de las propuestas utilizó el método de trabajo acordado exponiendo sus argumentos bajo criterios de orden y racionalidad en los que se motiva y fundamenta el presente dictamen; sobre todo se ciñe al contenido de los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los derechos humanos siguiendo las técnicas de las reglas legislativas, que a convenido ajustar sus determinaciones del examen de la presente iniciativa que le ha sido turnada a los mandatos de la constitución política de los estados unidos mexicanos; a los tratados internacionales de los que México sea parte, así como la constitución política del Estado libre y soberano de Guerrero de manera tal que las normas que se pretende reformarse reflejen con la precisión, claridad y simplicidad la buena fe y la voluntad política transmitida en cada una de ellas.

Esta Comisión dictaminadora estimamos procedente aprobar en sentido positivo las modificaciones suscritas por la diputada María Flores Maldonado toda vez que no contravienen ninguna ley establecida ni impactan de manera negativa la esfera de los derechos individuales de los artesanos, esta Comisión considera que las propuestas vienen actualizarla ya que la misma se encontraba en un letargo legislativo a la materia, ya que la ley no había sufrido reformas desde el 2009 y como se expone en los motivos hay secretarías que ya no llevan la misma nomenclatura por estos motivos son inexistentes y crean lagunas a la ley para los artesanos que acuden a realizar algún trámite o solicitar algún apoyo, ahora bien en relación a las fracciones reformadas que refieren un lenguaje incluyente cabe puntualizar que de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres una de las formas más sutiles de transmitir esta violencia es a través de la lengua escrita esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado de Guerrero.

También cabe señalar que la presente iniciativa presentaba la omisión de párrafos y fracciones existentes en la ley vigente de protección y fomento a las artesanías por lo que consideramos procedente incluirlos para no generar ninguna omisión que pueda ser motivo de problema de lectura o comprensión al momento de su aplicación dichas modificaciones se encuentran incluidas en el cuerpo del presente decreto”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de marzo del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 710 POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1; la fracción III del artículo 1 bis; los artículos; 2 y 5; la fracción IV y el Primer párrafo del artículo 10; los artículos 12,13 y 14; las fracciones IV, XIV, XV del artículo 15; la fracción III del artículo 15 bis; la fracción VIII del artículo 16; el artículo 17 y 17 bis; el párrafo segundo del artículo 18; el artículo 18 bis 1; el primer párrafo del artículo 18 bis 2; las fracciones III Y VII del artículo 18 bis III; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; los artículos 20 bis y 20 bis 1; el primer párrafo del 20 bis 2, y los artículos 20 bis 3 y 25, todos de la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 1°- El objeto de esta Ley es la Protección e **Impulso a las actividades artesanales y la artesanía guerrerense en lo Económico, Cultural, Educativo, Comercial y Turístico**; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las artesanías.

La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.

ARTICULO 1° bis.-...

I.y II...

III. Artesana o Artesano: toda persona que, usando ingenio y destreza, trasforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y

IV.-...

ARTICULO 2°.-El Gobierno del Estado, en los términos de la **Ley Número 944 de planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos en que se aseguren su cumplimiento.

ARTICULO 5°.- El Gobierno del Estado llevará a cabo **diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial, y turístico el impulso a las artesanías teniendo** las siguientes facultades.

I. al XI...

ARTÍCULO 10.- En Congruencia con la **Ley Número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las artes del Estado de Guerrero**, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:

I. al III...

IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo **para conmemorar el Día del Artesano**; y



PODER LEGISLATIVO

V.-...

ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano Administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y Fomento de las Artesanías Guerrerenses.

ARTICULO 13.- Para su Administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una **Dirección General**. Así mismo, el centro contará con un consejo consultivo.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará **por la Persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, quien lo presidirá; **así como las Titularidades** de las Secretarías de Finanzas y Administración, de Turismo, **de Bienestar, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**, de Educación, de la Mujer, **de Cultura y la Dirección General** del Centro Guerrerense de Artesanías.

ARTICULO 15.- ...

I. al III...

IV.- Promover, con la participación de la **Secretaría de Bienestar**, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los Artesanos y de la actividad Artesanal;

V. al XIII...

XIV.- Actuar como mecanismo de Coordinación entre las **Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico, Bienestar y Turismo**, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas y los ayuntamientos;

XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y crédito público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas y **Administración** del Gobierno del Estado, los Convenios necesarios que procedan de acuerdo con las Leyes Fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y

XVI. al XVIII...



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 15 bis.- ...

I y II...

III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a **las** disposiciones aplicables;

IV. al VII...

ARTICULO 16.- ...

I al VII ...

VIII.- Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de **la Dirección General**;

IX. al XI...

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque **la Persona Titular de la Presidencia** o lo solicite el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 17 bis.- ...

En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

ARTICULO 18.- El Consejo Consultivo estará presidido por **la Persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, fungiendo como **secretaria o secretario** del mismo, **la Dirección General del Centro**.

ARTICULO 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por **una Presidencia, una secretaria y dos vocalías**, quienes deberán ser electos de entre las asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán **la Persona Titular** de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la **comisaria o comisario** designado por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 18 bis 2.- Para la elección **de la Presidencia y la Secretaría**, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los

candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección los integrantes del Consejo de Vigilancia, duraran en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura.

ARTICULO 18 bis 3 .- ...

I y II ...

III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y **de la dirección** del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;

IV. al VI...

VII.- Participar en la elaboración del padrón de artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente ley;

VIII al XI ...

ARTICULO 19.- La Dirección General será nombrada y removida libremente por **la Persona Titular del Gobierno** del Estado, debiendo ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.

ARTÍCULO 20.- La Persona Titular de la Dirección general tendrá las siguientes facultades.

I.- al VI...

ARTICULO 20 bis.- La Persona Titular del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación Guerrero, considerará en sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Así mismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecida en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, de todos los niveles.

ARTICULO 20 bis 1.- La persona Titular de la Dirección General podrá invitar a los Representantes de las Instituciones Educativas de la Entidad a participar a las sesiones del mismo, con la finalidad de que o informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20 bis 2.- La Persona Titular del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de **Turismo**, promoverá que, en cada desarrollo turístico en la entidad, que se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente **de** la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

ARTICULO 20 bis 3.- La Secretaría de Turismo del Estado con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciara que, sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promocionen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso se coadyuven en la comercialización de los productos.

ARTICULO 25.- El Fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la **Persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de **Bienestar, de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Rural, de Turismo, de la Mujer, de Finanzas y Administración, de Planeación y Desarrollo Regional, de Cultura y la Dirección General del Centro Guerrerense de Artesanías.**

La Persona Titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá en la **Secretaría Técnica del Comité.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase este Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 710 POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)